

ACTA No. CAL-2017-2019-011

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, se reúnen los miembros del Consejo de Administración Legislativa, para tratar el siguiente orden del día:

1. Calificación de proyectos de ley; y
2. Resoluciones administrativas.

Preside la sesión el doctor José Serrano Salgado y actúa como Secretario el doctor Diego Torres Saldaña, Prosecretario General.

Existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión, siendo las dieciséis horas veinte y dos minutos.

El señor Prosecretario verifica la existencia del quórum, se encuentran presentes los siguientes miembros: José Serrano Salgado, Presidente; Viviana Bonilla, Primera Vicepresidenta; Soledad Buendía Herdoiza, Primera Vocal; Luis Fernando Torres, Tercer Vocal y, Patricio Donoso Chiriboga, Cuarto Vocal.

Con la autorización del señor Presidente, el señor Prosecretario procede a dar lectura al punto del orden del día:

1. CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LEY:

- 1.1. El señor Prosecretario pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa la reconsideración solicitada por los Asambleístas Soledad Buendía, Carlos Bergmann y Luis Fernando Torres, de la Resolución CAL-2017-2019-086 de 03 de octubre de 2017 mediante el cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 154 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia presentado por los Asambleístas José Serrano Salgado y Verónica Arias Fernández.

Se incorpora a la sesión el Asambleísta Carlos Bergmann.

El señor Prosecretario procede a dar lectura de la Resolución CAL-2017-2019-086 de 03 de octubre de 2017. Se pone en consideración de los miembros del CAL.

Luego de las intervenciones y análisis correspondiente, se pone en consideración la reconsideración de la Resolución CAL-2017-2019-086 de 03 de octubre de 2017, a fin de remitir el proyecto de ley a la Unidad de Técnica Legislativa para que presente un informe ampliatorio, en el que se realizará un análisis de constitucionalidad, legalidad y aplicabilidad, y se replanteará el objetivo del proyecto. Deberán precisar cuántos cantones del país se quedarían sin elegir prefecto. Adicionalmente, constituir un equipo de trabajo interinstitucional con los Alcaldes, Prefectos, Juntas Parroquiales, para plantear una propuesta integral de reforma.

Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Carlos Bergmann Reyna	✓		
Viviana Bonilla Salcedo	✓		
Soledad Buendía Herdoiza	✓		
Patricio Donoso Chiriboga	✓		
Luis Fernando Torres Torres	✓		
José Serrano Salgado (Presidente)	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-122

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que**, los Asambleístas José Serrano Salgado y Verónica Arias Fernández, mediante oficio No. 081-AN-VA-CAL-2017 de 01 de septiembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 298827, presentan el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 154 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia;
- Que**, el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 03 de octubre de 2017, resolvió calificar el proyecto de ley y remitirla a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales;
- Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:


2/8

Artículo 1.- Reconsiderar la Resolución CAL-2017-2019-086 de 03 de octubre de 2017 y previo a la calificación del **PROYECTO DE LEY DE ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 154 DE LA**

LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, presentado por los Asambleístas José Serrano Salgado y Verónica Arias Fernández, mediante oficio No. 081-AN-VA-CAL-2017 de 01 de septiembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 298827, remitirlo a la Unidad de Técnica Legislativa para que presente un informe ampliatorio, en el que se realizará un análisis de constitucionalidad, legalidad y aplicabilidad, y se replanteará el objetivo del proyecto. Deberán precisar cuántos cantones del país se quedarían sin elegir prefecto.

Artículo 2.- Constituir un equipo de trabajo interinstitucional con los Alcaldes, Prefectos, Juntas Parroquiales, para plantear una propuesta integral de reforma.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

El señor Presidente propone dejar el tratamiento de los proyectos de ley para la próxima sesión, planteamiento en que están de acuerdo todos los miembros del CAL presentes.

2. **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

- 2.1. El señor Prosecretario pone en consideración y procede a dar lectura del Memorando No. AN-VBS-2017-0305-M de 12 de octubre de 2017, de la Asambleísta Viviana Bonilla, mediante el cual solicita la comparecencia del Ministro de Educación a una de las Comisiones para que informe sobre los hechos ocurridos en el Colegio Réplica Aguirre Abad en casos de abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes.

Interviene la Asambleísta Viviana Bonilla para argumentar su pedido y acto seguido el señor Presidente mociona aumentar a la solicitud de la Asambleísta Bonilla, la comparecencia de los dos ex Ministros de Educación, Augusto Espinosa y Fredy Peñafiel, al Fiscal General del Estado y al Presidente del Consejo de la Judicatura, para que comparezcan a la Comisión AAMPETRA y requerir que la Comisión AAMPETRA presente en un plazo no mayor de 15 días un informe de las investigaciones que se han hecho sobre este tema y los resultados que han dado estas investigaciones y adicionalmente que la Comisión AAMPETRA tenga un plazo de duración de un año.

Luego de las intervenciones y análisis correspondiente, se pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa convocar al Ministro de Educación, Fander Falconí, para que sea recibido en Comisión General por la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA", con la finalidad de que informe las acciones preventivas y correctivas realizadas por el Ministerio a su cargo sobre los hechos ocurridos en el Colegio Réplica Aguirre Abad; convocar a los ex Ministros de Educación, Augusto Espinosa y Freddy Peñafiel, al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, y al Presidente del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh Rôben, para que sean recibidos en Comisión General por la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA", con la finalidad de que

+

3/8

informen sobre las acciones adoptadas y que se están adoptando en torno a las denuncias presentadas en los planteles educativos y que constituye una gran preocupación social; la comparecencia del Ministro de Educación, de los ex Ministros de Educación, del Fiscal General del Estado y del Presidente del Consejo de la Judicatura ante la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA" son indelegables y se las realizará los día martes 24 y y miércoles 25 de octubre de 2017; la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA" presentará en el plazo máximo de 15 días en el Pleno de la Asamblea Nacional un informe completo de las investigaciones que se han realizado hasta la fecha y los resultados de dichas investigaciones. Se amplía el plazo de vigencia de la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA" a un año contado desde la fecha de su creación por el Pleno de la Asamblea Nacional. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Carlos Bergmann Reyna	✓		
Viviana Bonilla Salcedo	✓		
Soledad Buendía Herdoíza	✓		
Patricio Donoso Chiriboga	✓		
Luis Fernando Torres Torres	✓		
José Serrano Salgado (Presidente)	✓		

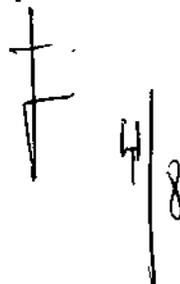
Se aprueba por unanimidad de los presentes, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-123

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las atribuciones de la Asamblea Nacional "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";
- Que**, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionario público o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política;
- Que**, de conformidad con el artículo 14 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa "Conocer y adoptar las decisiones que



correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, la Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, mediante Oficio No. AN-VBS-2017-0305-M de 12 de octubre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 303139, solicitó al Consejo de Administración Legislativa autorice la comparecencia a la Asamblea Nacional, del señor Ministro de Educación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Convocar al Ministro de Educación, Fander Falconi, para que sea recibido en Comisión General por la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA", con la finalidad de que informe las acciones preventivas y correctivas realizadas por el Ministerio a su cargo sobre los hechos ocurridos en el Colegio Réplica Aguirre Abad.

Art. 2.- Convocar a los ex Ministros de Educación, Augusto Espinosa y Freddy Peñafiel, al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, y al Presidente del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh Róben, para que sean recibidos en Comisión General por la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA", con la finalidad de que informen sobre las acciones adoptadas y que se están adoptando en torno a las denuncias presentadas en los planteles educativos y que constituye una gran preocupación social.

Art 3.- La comparecencia del Ministro de Educación, de los ex Ministros de Educación, del Fiscal General del Estado y del Presidente del Consejo de la Judicatura ante la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA" son indelegables y se las realizará los día martes 24 y miércoles 25 de octubre de 2017.

Art. 4.- La Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA" presentará en el plazo máximo de 15 días en el Pleno de la Asamblea Nacional un informe completo de las investigaciones que se han realizado hasta la fecha y los resultados de dichas investigaciones.

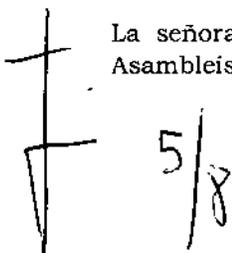
Art. 5.- Se amplía el plazo de vigencia de la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA" a un año contado desde la fecha de su creación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Art. 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA".

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

2.2. El señor Prosecretario pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa el tema del techo de las remuneraciones para lo cual se encuentra presente la ingeniera Paulina Proaño, Administradora General.

La señora Administradora procede a entregar una carpeta con la documentación a los Asambleístas miembros del CAL y realiza una explicación del tema.



Luego del análisis pertinente, se pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa la resolución para mantener el techo de las remuneraciones solicitada por la ingeniera Paulina Proaño mediante Memorando No. AG-AN-PPR-2017-0471 de 18 de octubre de 2017 y los informes técnico jurídico. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Carlos Bergmann Reyna	✓		
Viviana Bonilla Salcedo	✓		
Soledad Buendía Herdoiza	✓		
Patricio Donoso Chiriboga	✓		
Luis Fernando Torres Torres	✓		
José Serrano Salgado (Presidente)	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-124

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República dispone que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República establece que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la Asamblea Nacional tiene personería jurídica y autonomía económica, financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que es atribución del Consejo de Administración Legislativa conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;



 6/8

- Que,** el inciso segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que están sujetos a dicha Ley, los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa;
- Que,** el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de los Asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el numeral 1 del artículo 127 de la Constitución de la República dispone que los Asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo;
- Que,** el inciso primero del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de dicha Ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el CAL para el efecto;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Interpretativa al artículo 3 de la Ley de Servicio Público publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 651 de 01 de marzo de 2012, interpreta el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el sentido de que los Asambleístas y los servidores de la Función Legislativa se registrarán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público en general;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República expidió las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152 de 22 de septiembre de 2017, el Ministro del Trabajo emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y estableció el detalle respecto de los techos de remuneración mensual unificada de las clases de puesto de Asambleísta, directivos y cargos de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional;
- Que,** mediante Oficio No. MDT-CGAJ-2017-0610-O de 29 de septiembre de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo notificó al Presidente de la Asamblea Nacional el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0156, cuyo artículo único suspende la aplicación y ejecución de los artículos 2 y 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152 de 22 de septiembre de 2017 hasta que el Consejo de Administración Legislativa como máximo órgano de administración legislativa establezca las remuneraciones de los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional;
- Que,** la Disposición General Única del mencionado Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0156 establece que el Consejo de Administración Legislativa (CAL) deberá establecer en un término de 30 días las remuneraciones de los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional, el CAL en coordinación con el Ministerio del Trabajo, conforme lo



7/8

prescrito en el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017;

Que, la Asamblea Nacional ha venido aplicando un continuo estado de austeridad desde el año 2011, cuando se produjo una reducción equivalente al 1.86 % en sus remuneraciones en relación con la remuneración del grado 8 de la Función Ejecutiva; y, posteriormente, mediante Resolución No. CAL-2013-2015-183 de 01 de marzo de 2015, la Asamblea Nacional se acogió a los techos máximos de remuneración mensual unificada establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040 publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015 significando esto una reducción adicional del 16.52 % de sus remuneraciones y en un 18.18% en relación con la remuneración del grado 8 de la Función Ejecutiva, habiéndose producido una reducción total de las remuneraciones en un 20.04% desde el año 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 14 y artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público y dando cumplimiento a la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0156,

RESUELVE:

Artículo Único.- Estarán en vigencia los techos máximos de remuneración mensual unificada de la del nivel jerárquico superior de la Asamblea Nacional establecidos en la Resolución No. CAL-2013-2015-183 de 01 de marzo de 2015, año desde el cual la remuneración de los Asambleístas se ha reducido por austeridad en un 16.52%, porcentaje de reducción que continuará manteniéndose.

DISPOSICIONES FINALES

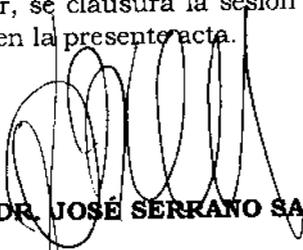
PRIMERA.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Financiera de la Asamblea Nacional.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de octubre de 2017.

No habiendo otro punto que tratar, se clausura la sesión siendo las diecisiete horas veinte y ocho minutos. Para constancia, suscriben la presente acta.



DR. JOSÉ SERRANO SALGADO

Presidente

DR. DIEGO TORRES SALDAÑA

Prosecretario